

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00293-00
Demandantes:	Edgar Fernando Cerquera Ruiz, Glendis María Arias Oñate y Brenda Michel González Camargo
Demandados:	IVOOZ S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo –

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 24 de octubre de 2023
Hora inicio: 2:26 p.m.
Hora fin: 3:38 p.m.

Asistentes

Demandantes: Edgar Fernando Cerquera Ruiz,
Glendis María Arias Oñate
Brenda Michel González Camargo
Apoderado (a): Juan Camilo Mira Díaz
Demandado: IVOOZ S.A.S (LIQUIDADA)
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se contestó la demanda, no se presentaron medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ante la falta de contestación de la demanda no existen hechos susceptibles de exclusión del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá establecer si,

- Entre los demandantes y la sociedad IVOOZ S.A.S. existió un contrato de trabajo a término fijo, el que terminó sin justa causa
- En caso afirmativo, se estudiará si el demandado está obligado al reconocimiento y pago de:

- Salarios insolutos,
- Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, y vacaciones causadas

Para

- Edgar Fernando Cerquera Ruiz, entre el 2 de noviembre al 23 de diciembre de 2021
- Glendis María Arias Oñate entre el 17 de agosto y el 23 de diciembre de 2021
- Brenda Michel González Camargo entre el 1 de septiembre y el 23 de diciembre de 2021
- Además, para EDGAR FERNANDO CERQUERA RUIZ, el pago de los aportes adeudados durante la relación laboral, y la indemnización por despido sin justa causa, la sanción moratoria, la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990
-
- Lo ultra y extra petita
- Las costas procesales

No se contestó la demanda, no hay excepciones para estudiar

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 002, folios 4 a 27).

- **Testimonios:** así:

- ✓ Edgar Fernando Cerquera Ruiz, y Glendis María Arias Oñate **a favor de Brenda Michel González Camargo**
- ✓ Edgar Fernando Cerquera Ruiz y Brenda Michel González Camargo **a favor de Glendis María Arias Oñate**
- ✓ Glendis María Arias Oñate y Brenda Michel González Camargo, **a favor de Edgar Fernando Cerquera Ruiz,**

POR LA PARTE DEMANDADA

Sin contestación

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Testimonios: de los señores Edgar Fernando Cerquera Ruiz, Glendis María Arias Oñate, Brenda Michel González Camargo

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Auto sustanciación: fija fecha para audiencia trámite y juzgamiento:

Para realizar la diligencia de trámite y juzgamiento se señala **el 9 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d49bb6c2-7a83-4444-a61c-5aa22d24810f?vcpubtoken=75e306e6-4fa9-4cd0-a70d-e37eae6557fb>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc